



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que en este proceso se tenía fecha de audiencia programada para el día 23 de abril de 2020, pero por la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la judicatura en el marco de la emergencia sanitaria no se pudo llevar a cabo.

Igualmente se informa que se realizó llamada al abogado Jaime Moreno Mesa al celular 3113697143, quien actúa en calidad de curador ad litem de la demandada, con el fin de averiguarle su correo electrónico, informando el siguiente jaimormes@hotmail.com Sírvasse proveer. 26 de junio de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. **00829**

Asunto: Reprograma audiencia 11-09-2020
Practica de pruebas con el fin de resolver
Solicitud de levantamiento de embargo y secuestro
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Cesionaria: SISTEMCOBRO S.A.S.¹
Demandada: Adriana María Palacio Quintero²
Incidentista: Geremías José Muñoz Redondo³
Radicación: 63-001-31-03-003-**2014-00283-00**
Cuaderno: No. 1

Mediante Resolución No. 385 del 12/03/2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, prorrogada mediante la Resolución #00844 del 26 de mayo de 2020, razón por la cual el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15/03/2020 suspendió los términos judiciales salvo para las acciones constitucionales y otros eventos; disposición que ha sido prorrogada por medio de los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19/03/2020, PCSJA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 del 07/5/2020, PCSJA20-11556 del 22/5/2020, y PCSJA20-11567 05/06/2020 último que prorrogó la suspensión de términos del 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive; y como quiera que a partir del 1 de julio se levantó la suspensión de términos judiciales, se hace necesario proseguir con el trámite del proceso.

En efecto, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro de este proceso la audiencia fijada mediante auto del 20 de febrero de 2020 para realizarla el día 23 de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo por lo indicado en precedencia; por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para llevarla a cabo; así como también, cambiar la forma de realizar las audiencias hasta tanto se pueda regresar a la normalidad. Para

¹ abogadojfranco@gmail.com

² jaimormesmes@hotmail.com

³ zulay1025@hotmail.com

ello, se les indica que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará a su correo electrónico y al número de contacto de su celular las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia en forma virtual.

Se requiere a los apoderados para que informen y/o actualicen sus números de contacto y correo electrónico para efecto de sus notificaciones al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con todo lo discurrido, se reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el señor Geremías José Muñoz Redondo, para el día **Once (11) del mes de Septiembre a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 am) de dos mil veinte (2020).**

Una vez concluida la etapa probatoria, procederá el despacho a decidir de fondo lo concerniente a este asunto.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

Se notifica en Estado #61 publicado el 15-07-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f144b8656be674e18cf0033294d138f80258d632f5bfcbbd79d83586fad3a72e

Documento generado en 13/07/2020 05:21:28 PM